

Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional Martes, 2 de julio de 2024

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del dos de julio del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Ingrid Hess Herrera, Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Rueda Leal), Ana Cristina Fernández Acuña (en sustitución del Magistrado Araya García) y Roberto Garita Navarro (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

| Exp. Nº | <u>Voto Nº</u> | <u>Tipo</u> | <u>Por Tanto</u> |
|----------------------------------|----------------|----------------------|--|
| 14-001063-0007-CO | 2024018460 | RECURSO DE AMPARO | Desglósense -previa certificación que debe dejarse en autos- el memorial y los documentos agregados a este recurso, a las 11:47 horas del 19 de marzo de 2024 y el informe dado el 24 y 26 de junio de 2024 por los representantes de la Municipalidad de la Unión recurrida; y, previa certificación que deberá dejarse en autos agréguense al expediente número 10-017128-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda y archívese este recurso. |
| 21-003403-0007-CO | 2024018461 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 21-010167-0007-CO | 2024018462 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a Guiselle Cruz Maduro, a Steven González Cortés y a Catalina Salas Hernández, en sus respectivas condiciones de ministra, viceministro administrativo y directora de Infraestructura Educativa, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en el inciso a) punto 3) de la sentencia No. 2021-014982 de las 09:15 horas del 02 de julio de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Guiselle Cruz Maduro, a Steven González Cortés y a Catalina Salas Hernández, en sus respectivas condiciones de ministra, viceministro administrativo y directora de Infraestructura Educativa, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen el cargo. |
| 22-006487-0007-CO | 2024018463 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 23-002220-0007-CO | 2024018464 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Se ordena el desglose del memorial de fecha 20 de mayo de 2024, en cuanto a los hechos descritos en el considerando III de esta resolución, a fin de que sean tramitados como un asunto nuevo. Notifíquese. |
| 0045-0007-COm 24/09/2024 14:0 | | RECURSO DE AMPARO | Se le ordena a Mauricio Batalla Otárola, a Junior Araya Villalobos, a Gerald Aguilar Quirós, respectivamente, en su condición Ministro de Obras Públicas y Transportes, Director de la Dirección General de |

| | Ī | | Ingeniería de Tránsito y de Delegado de la Policía de Tránsito de |
|---|--|----------------------|---|
| | | | Cartago, el cumplimiento de lo dispuesto en el voto 2023-024162 de las 09:15 horas del 29 de setiembre de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución, en forma personal, a Mauricio Batalla Otárola, a Junior Araya Villalobos, a Gerald Aguilar Quirós, respectivamente, en su condición Ministro de Obras Públicas y Transportes, Director de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito y de Delegado de la Policía de Tránsito de Cartago o a quienes ocupen esos cargos, para los efectos advertidos en el considerando III. Notifíquese. |
| 23-013429-0007-CO | 2024018466 | RECURSO DE AMPARO | Se le ordena a Miley Salazar Muñoz, en su condición de Directora del Liceo de Esparza, el cumplimiento de lo dispuesto en el voto 2024-001083 de las 09:15 horas del 19 de enero de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución, en forma personal, a Miley Salazar Muñoz, en su condición de Directora del Liceo de Esparza o a quien ocupe ese cargo, para los efectos advertidos en el considerando III. Notifíquese. |
| 23-017850-0007-CO | 2024018467 | RECURSO DE AMPARO | Se ordena el desglose del escrito en el que se examinan los hechos descritos en el considerando II de esta resolución, a fin de que sean tramitados como un asunto nuevo. |
| 23-017927-0007-CO | 2024018468 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a Carlos Ramírez Sánchez, en su condición de Alcalde Municipal de Paraíso, o a quien ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en sentencia No. 2023-22273 de las nueve horas quince minutos del ocho de setiembre de dos mil veintitrés, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público, con base en lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Notifíquese. |
| 23-021955-0007-CO | 2024018469 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen tales cargos, de su deber de tomar las medidas necesarias para que a la tutelada se le realice el tratamiento que se ordenó en la sentencia nro. 2023-024628 de las 9:15 del 29 de setiembre de 2023, el día 23 de julio de 2024 (fecha programada con motivo de la gestión de desobediencia), previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias el paciente no requiera otro tipo de atención. Notifíquese personalmente a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quien ocupe ese cargo. |
| 23-022307-0007-CO Documento firm 24/09/2024 14:0 | 2024018470 ado digitalmente 8:26 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de inejecución presentada por la recurrente. Se reitera a Víctor Manuel Fonseca Matarrita, en su condición de Director General del Sistema Nacional de Educación Musical - SINEM-, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia 2024-001726 de las 12:32 horas del 23 de enero de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo y testimoniar piezas al Ministerio Público en su contra si no lo hiciere, con base en lo dispuesto en los artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. De |

| | | | conformidad con el artículo 19 inciso c) de la Ley de Notificaciones Judiciales, notifíquese esta resolución interlocutoria, en forma personal, a Víctor Manuel Fonseca Matarrita, en su condición de Director General de SINEM o a quien ocupe ese cargo, para los efectos advertidos en el considerando III. Notifíquese. |
|---|----------------------------------|----------------------|---|
| 23-025791-0007-CO | 2024018471 | RECURSO DE AMPARO | Se adiciona la Sentencia N° 2024-014817 de las 09:30 horas del 31 de mayo de 2024, para que se lea según se consignó en el Considerando II de esta resolución. |
| 23-030363-0007-CO | 2024018472 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 24-002802-0007-CO | 2024018473 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 24-003044-0007-CO | 2024018474 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 24-004266-0007-CO | 2024018475 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, en calidad de Directora General y Fabian Lara Maier, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que procedan a dar cumplimiento inmediato de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia número 2024-005305 de las 9:50 horas del 27 de febrero de 2024. Lo anterior se dicta bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución a Tania Jimenez Umaña, en calidad de Directora General y Fabian Lara Maier, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ocupen tales cargos, en forma personal. |
| 24-004501-0007-CO | 2024018476 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Adriana Chavarría Segura, Directora y a Gelen Jiménez Barrantes en su condición de Trabajadora Social, ambas funcionarias del Centro de Atención Institucional Doctor Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-007942 de las 9:20 horas del 22 de marzo de 2024, en el sentido de que se resuelva como en derecho corresponda la solicitud de visita íntima planteada por el recurrente, si otra causa no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese. |
| 24-006154-0007-CO | 2024018477 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión. Notifíquese. |
| 24-006602-0007-CO | 2024018478 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión de inejecución formulada por el recurrente. Desglósese el escrito presentado por el recurrente a las 08:32 horas del 11 de junio de 2024, para que sea tramitado y conocido como un asunto nuevo. Notifíquese. |
| 24-006711-0007-CO | 2024018479 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión planteada. |
| 24-007076-0007-CO Documento firm 24/09/2024 14:0 | 2024018480 ado digitalmente 8:26 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera y Konrad Jiménez Vega, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Nacional de Niños y Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de inmediato giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que a la paciente se le continúen brindando las sondas Nelaton y el resto de insumos necesarios en la cantidad suficiente que garantice un solo |

| | | | uso de esos dispositivos para la realización del cateterismo limpio intermitente las veces que lo requiera por día, lo anterior de acuerdo con las conclusiones emitidas en el peritaje de la Dra. Zaira Alonso Ubieta, sub especialista en Urología Pediátrica, dentro del expediente 23-024208-0007-CO y bajo estricta supervisión del médico tratante de la amparada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
|--|--|--|---|
| 24-007952-0007-CO | 2024018481 | DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Se ordena el desglose del memorial en cuanto a los hechos descritos en el considerando III de esta resolución, a fin de que sean tramitados como un asunto nuevo. |
| 24-008564-0007-CO | 2024018482 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión formulada. Notifíquese. |
| 24-009984-0007-CO | 2024018483 | DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-012641 de las nueve horas veinte minutos del diez de mayo de dos mil veinticuatro, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución de forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza. |
| 24-010016-0007-CO | 2024018484 | DE AMPARO | No ha lugar a la gestión de cumplimiento presentada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-012013 de las 9:20 horas del 3 de mayo de 2024, en el sentido de que se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, |
| | | | conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese. |
| 24-010189-0007-CO | 2024018485 | RECURSO DE AMPARO | en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción |
| 24-010189-0007-CO 24-010325-0007-CO | 2024018485 | RECURSO DE AMPARO | en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese. Se reitera a Tania Jiménez Umaña y a Fabián Lara Maier, bajo ese mismo orden Directora general a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-012048 de las 09:20 horas de 3 de mayo de 2024, bajo la advertencia de ordenarse testimoniar piezas al Ministerio Público, sino lo hiciere. Notifíquese personalmente esta resolución a las autoridades |
| 24-010325-0007-CO | 2024018486 2024018487 ado digitalmente | RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO | en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese. Se reitera a Tania Jiménez Umaña y a Fabián Lara Maier, bajo ese mismo orden Directora general a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-012048 de las 09:20 horas de 3 de mayo de 2024, bajo la advertencia de ordenarse testimoniar piezas al Ministerio Público, sino lo hiciere. Notifíquese personalmente esta resolución a las autoridades recurridas. |

| | | DE AMPARO | Umaña, Directora General a.i y al Dr. Randall Pérez Rojas, jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Jonathan Pla Villalobos, jefe de servicio de Medicina ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada por el especialista en neurología del hospital que corresponda, según lo que dispongan las autoridades competentes. Asimismo, se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, la tutelada sea valorada por el especialista en Optometría en ese centro médico, o el que corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
|---|--|--------------------------------|---|
| 24-012237-0007-CO | 2024018489 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 24-012874-0007-CO | 2024018490 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-012950-0007-CO | 2024018491 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-013022-0007-CO | 2024018492 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-013439-0007-CO | 2024018493 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 24-013461-0007-CO | 2024018494 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia |
| 24-013679-0007-CO | 2024018495 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-013734-0007-CO | 2024018496 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 24-013803-0007-CO | 2024018497 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-013841-0007-CO | 2024018498 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-013963-0007-CO | 2024018499 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-013982-0007-CO Documento firm 24/09/2024 14:0 | 2024018500 ado digitalmente 8:26 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaño, por su orden directora general y coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de |

| | | | sus competencias para que, el 11 de julio de 2024 (fecha programada con motivo del amparo), a la amparada se le realice el TAC que requiere, se emita los respectivos resultados y se agregue en el EDUS. Asimismo, se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden director médico y jefa del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le realice la valoración con el resultado del TAC prescrito, en el Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, por lo que se deberá coordinar entre las especialidades de ortopedia y reumatología, momento que se deberá definir el tratamiento que requiere. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las autoridades recurridas y al jefe del Servicio de Reumatología del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, para lo que corresponda. |
|---|--|----------------------|---|
| 24-014022-0007-CO | 2024018501 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) al amparado se le efectúe la biometría que se le indicó y 2) se le realice la cirugía de facoemulsificación y aspiración de catarata izquierda que se le prescribió -en el entendido de que el resultado del referido estudio (biometría) deberá estar listo de previo al procedimiento quirúrgico Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. Notifíquese. |
| 24-014024-0007-CO | 2024018502 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-014113-0007-CO Documento firm 24/09/2024 14:0 | 2024018503 ado digitalmente 8:26 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo respecto al hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Marco Antonio Siles Varela, por su orden directora general a.i. y jefe del servicio de Cardiología, ambos del hospital Dr. Rafael |

| | | | Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MESES, periodo indicado en el informe rendido a la Sala, se le practique al tutelado la cirugía objeto del sub lite. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tales intervenciones y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales correspondientes. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
|---|--|--------------------------------|---|
| 24-014143-0007-CO | 2024018504 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Área de Salud Carmen Montes de Oca, por la cita programada a la amparada para el día 18 de julio de 2024. Se ordena a, Gonzalo Zúñiga Mendoza y Silvia Georgina García Valerio, en su condición de director general y de coordinadora médica de I Nivel, ambos del Área de Salud Carmen Montes de Oca, o a quienes en su lugar ocupen dicho cargo, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le mantenga la cita programada para el 18 de julio de 2024 y reciba tratamiento para anticoagulados en esa Área de Salud. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24-014171-0007-CO | 2024018505 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-014227-0007-CO | 2024018506 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia nro. 2024000858 de las 9:15 horas de 16 de enero de 2024, en cuanto a los resultados de la tomografía axial computarizada de 2021. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24-014381-0007-CO | 2024018507 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-014385-0007-CO | 2024018508 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 24-014462-0007-CO | 2024018509 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-014504-0007-CO Documento firm 24/09/2024 14:0 | 2024018510 ado digitalmente 8:26 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se anulan las resoluciones de las 16:00 horas del 30 de abril de 2024 y de las 13:57 horas del 05 de junio de 2024, ampliada en la resolución de las 17:15 horas del 07 de junio de 2024 del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José; lo anterior, sin demérito de |

| 24-014519-0007-CO 2 | 2024018511 | | fundamento a esta declaratoria. Notifíquese. |
|---------------------|------------|----------------------|---|
| | | | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Milena Beatriz Bolaños Sánchez y Luis Diego Giralt Apestegui, por su orden directora general y jefe de Odontología, ambos del hospital Nacional de Geriatría y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realicen los estudios y la cita de seguimiento que requiere, y ahí se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 24-014612-0007-CO 2 | 2024018512 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-014634-0007-CO 2 | 2024018513 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-014691-0007-CO 2 | 2024018514 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, a Tatiana Dormond Montaño, en su condición de Coordinadora del Servicio de Radiología y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, así como, a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora del Centro Nacional de Resonancia Magnética, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 26 de julio de 2024, en el Servicio de Cirugía, Especialidad Ortopedia, del Hospital San Rafael de Alajuela, el tutelado sea valorado, tal como se indicó bajo juramento. Además, para que el 8 de julio de 2024, se le realice el examen radiológico pendiente en el Centro Nacional de Imágenes Médicas, siendo que el resultado del examen debe estar disponible para ser valorado por el especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita |

| | | | daños, perjuicios y costas. |
|---|-----------------------------|----------------------|---|
| 24-014716-0007-CO | 2024018515 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la parte tutelada le sea efectuado el procedimiento quirúrgico que requiere dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 24-014964-0007-CO | 2024018516 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-014998-0007-CO | 2024018517 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo en su condición de gerente médico, así como a Mario Sibaja Campos y Eugenia Cruz Harley, por su orden director general y jefa del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Juan de Dios, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 5 de julio de 2024 se le practique a la tutelada el procedimiento quirúrgico que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 24-015059-0007-CO Documento firm 24/09/2024 14:0 | 2024018518 ado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las |

| | | 1 | ļ |
|---|----------------------------------|----------------------|---|
| | | | respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con "PEMBROLIZUMAB"; en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2024-0000586 del 28 de junio de 2024. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 24-015071-0007-CO | 2024018519 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-015114-0007-CO | 2024018520 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-015116-0007-CO | 2024018521 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Jonathan Gerardo Sosa Césoedes, Médico Director, a Graciela María Guillen Vega, Jefe del Servicio de Cirugía y Urología, y a Yancy Estela Uribe Labra, todos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en la fecha indicada a esta Sala (en el Servicio de Urología, el 03 de setiembre de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 24-015182-0007-CO | 2024018522 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-015249-0007-CO | 2024018523 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-015272-0007-CO | 2024018524 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-015273-0007-CO | 2024018525 | RECURSO DE AMPARO | Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente. |
| 24-015279-0007-CO | 2024018526 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-015289-0007-CO | 2024018527 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24-015313-0007-CO Documento firm 24/09/2024 14:0 | 2024018528 ado digitalmente 8:26 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. |
| 24-015327-0007-CO | 2024018529 | RECURSO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la |

| | | DE AMPARO | Caja Costarricense de Seguro Social. Se les ordena a Carlos Emilio Argüello Castro, Junior José Quesada Porras y José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden, director general a.i., jefe del servicio de Ortopedia y jefe del servicio de Radiología, todos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Cirugía del nosocomio que de manera inmediata giren las órdenes |
|-------------------|--------------|--------------------------------|---|
| | | | necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que: 1) en el plazo máximo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realicen al paciente el ultrasonido y la TAC objeto de este recurso; y, 2) en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el paciente sea valorado en los servicios de Ortopedia y Cirugía General, y se defina el plan médico por seguir; además, para tales atenciones se deberá contar con los resultados de los estudios antedichos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo indicado en considerando IV in fine de este pronunciamiento. Notifíquese. |
| 24-015415-0007-CO | 2024018530 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 24-015464-0007-CO | 2024018531 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-015468-0007-CO | 2024018532 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. |
| 24-015514-0007-CO | 2024018533 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 24-015534-0007-CO | 2024018534 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-015568-0007-CO | 2024018535 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-015569-0007-CO | 2024018536 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-015626-0007-CO | 2024018537 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-015649-0007-CO | 2024018538 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese. |
| 24-015743-0007-CO | 2024018539 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 5789-0007-CO:0 | 3.2024018540 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |

| 24-015792-0007-CO | 2024018541 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Anner Angulo Leiva en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital de la Anexión, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía a la tutelada en su rodilla izquierda; y, posteriormente, se le realice la intervención en su rodilla derecha, una vez pasado el tiempo de recuperación. Ambas cirugías deberán realizarse bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales intervenciones, así como los requisitos pre—operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
|---|----------------------------------|----------------------|---|
| 24-015802-0007-CO | 2024018542 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto a la asignación de la cita de la petente en el servicio de Reumatología del hospital San Juan de Dios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Carlos León Céspedes, por su orden directora general y jefe del servicio de Reumatología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que a la amparada se le atienda el 29 de agosto de 2024 en la especialidad de Reumatología. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Respecto a la cirugía pretendida por la accionante, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24-015841-0007-CO | 2024018543 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital William Allen Taylor de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese. |
| 24-015878-0007-CO Documento firm 24/09/2024 14:0 | 2024018544 ado digitalmente 8:26 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cita médica. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, bajo ese mismo orden Directora General y de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 27 de agosto de 2024, se le realice la cita a la tutelada en el Servicio de Rehabilitación, tal como se indicó bajo juramento y se |

| | | | determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al TAC, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, tome nota el Servicio de Radiología de lo indicado al final del considerando V de esta Sentencia. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. |
|---|------------------|--------------------------------|--|
| 24-015889-0007-CO | 2024018545 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia. |
| 24-015916-0007-CO | 2024018546 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Radiología del nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la tutelada la placa prescrita y sea valorada en el servicio de Ortopedia, a los efectos de definir el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 24-015918-0007-CO | 2024018547 | RECURSO DE AMPARO | Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2024-015487 de las 09:30 horas del 04 de junio de 2024. |
| 24-015921-0007-CO | 2024018548 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-015961-0007-CO | 2024018549 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24-015974-0007-CO Documento firm 24/09/2024 14:0 | ado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Damieta Flashy Fife, por su orden director médico y coordinadora del servicio de Radiología, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la sentencia, se le realice el ultrasonido que requiere el tutelado en la especialidad de Radiología. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la |

| | | | bigiore gumplin giompro que al delite ne esté este esservir de |
|---|------------------------------|----------------------|--|
| | | | hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 24-015983-0007-CO | 2024018551 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Jorge Obando Ramírez, por su orden directora general y médico asistente administrativo del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por el tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 24-015988-0007-CO | 2024018552 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden directora general y jefe del servicio de Medicina, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en el plazo máximo de TRES MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le atienda en la especialidad de Rehabilitación de ese nosocomio, como parte de su control médico. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 24-016002-0007-CO Documento firm 24/09/2024 14:0 | 2024018553 ado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Kevin Ajoy Palma, en su condición de Director General de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea 11 de julio de 2024, se le realice el procedimiento radiológico lumbar anteroposterior y lateral a la paciente, tal como |
| LT(V)/2027 14.0 | | | fue indicado bajo juramento; y, se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica |

| | • | • | |
|-----------------------------------|--------------------------------|----------------------|--|
| 24-016004-0007-CO | 2024018554 | RECURSO DE AMPARO | con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en calidad de Director Médico y a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declarator |
| | | | liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 24-016016-0007-CO | 2024018555 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 24-016020-0007-CO | 2024018556 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Tatiana Dormond Montaño, en su condición de Coordinadora del Servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la parte tutelada le sea efectuado el ultrasonido que requiere en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 12 de agosto de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. |
| 24-016057-0007-CO Documento firm | 2024018557 ado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-016076-0007-CO:0 | 8:2024018558 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General |

| | l | | 1.6.1.0 |
|---|--|----------------------|--|
| | | | y Jefe del Servicio de Cirugía (Ortopedia), ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada la cirugía que requiere en el Servicio recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y no exista ninguna contraindicación para la cirugía en cuestión. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 24-016086-0007-CO | 2024018559 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior José Quesada Porras, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al tutelado el procedimiento quirúrgico que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota conjunta. Notifíquese. |
| 24-016099-0007-CO Documento firm 24/09/2024 14:0 | 2024018560 ado digitalmente 8:26 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en calidad de Director General, y a Priscilla Piña Madrigal, en condición de Jefe de Ortopedia, Cirugía y otros, ambos funcionarios, del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 24 de julio de 2024, se le realice la cirugía prescrita a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el |

| | | | artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. |
|---|--|----------------------|--|
| 24-016126-0007-CO | 2024018561 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. |
| 24-016133-0007-CO | 2024018562 | | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el estudio indicado en el servicio de Cardiología, el 15 de julio del año en curso, según se ha informado. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. |
| 24-016161-0007-CO Documento firm 24/09/2024 14:0 | 2024018563 ado digitalmente 8:26 | RECURSO DE AMPARO | Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en cuanto se dirige contra el hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Douglas Montero Chacón en su calidad de Director General del Hospital México y a Vanessa Villalobos Villalobos, en su condición de Jefe del Servicio de Neumología del Hospital México o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. En caso de ser necesario coordine, con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios para que se le realice la misma. Asimismo, deberán asegurarse de que el tutelado cumpla los requisitos pre—operatorios establecidos |

| | | • | |
|---|--|----------------------|---|
| | | | para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Por otro lado, se advierte a Randall Álvarez Juárez, en su calidad de Director General y a quien ocupe el puesto de Jefe del Servicio de Neurología del Hospital Monseñor Sanabria o a quienes ocupen tales puestos, que se mantenga la cita indicada al tutelado para el 11 de julio de 2024 en el Servicio de Neurología y se le dé la atención médica que requiere, según lo informado a esta Sala. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 24-016245-0007-CO | 2024018564 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y Fabian Lara Maier, por su orden directora general a.i y jefe a.i del servicio de ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le programe y efectué al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que necesita en su primer rodilla, y en caso de que su condición médica les permita realizarle la cirugía en su segunda rodilla, esta se le debe realizar en el plazo de 2 MESES luego de la realización de la primera, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 24-016247-0007-CO | 2024018565 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-016248-0007-CO | 2024018566 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-016257-0007-CO | 2024018567 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-016258-0007-CO | 2024018568 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso |
| 24-016299-0007-CO | 2024018569 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 24-016324-0007-CO | 2024018570 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 6335-0007-CO Documento firm 24/09/2024 14:0 | 2024018571 ado digitalmente 8:26 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-016351-0007-CO | 2024018572 | RECURSO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades |

| | | DE AMPARO | recurridas de lo indicado en el cuarto considerando de esa sentencia. |
|--|------------------|--------------------------------|--|
| 24-016355-0007-CO | 2024018573 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-016360-0007-CO | 2024018574 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-016362-0007-CO | 2024018575 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Ivette García La Hoz, por su orden, directora general y jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 19 de agosto de 2024, previo cumplimiento de requisitos, al tutelado se le realice la cirugía prescrita, todo bajo responsabilidad de su médico tratante. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. |
| 24-016400-0007-CO | 2024018576 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-002660 de las 09:20 horas del 03 de febrero de 2023 y en la sentencia No. 2023-032244 de las 09:30 horas del 12 de diciembre de 2023. |
| 24-016446-0007-CO | 2024018577 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-016452-0007-CO | 2024018578 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-016471-0007-CO | 2024018579 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-016477-0007-CO | 2024018580 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Garita Navarro salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial, y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente. |
| 24-016480-0007-CO | 2024018581 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Garita Navarro salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial, y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente. |
| 24-016512-0007-CO Documento firm: 24/09/2024 14:0 | ado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | general y jefe del servicio de Medicina especialidad Cardiología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice el procedimiento de angiografía coronaria, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos |
| Z4/U9/ZUZ4 14:0 | 0.20 | | años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de |

| | | | amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. |
|-------------------|------------|----------------------|---|
| 24-016545-0007-CO | 2024018583 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Jiménez Ramírez, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleven a cabo las cirugías prescritas, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. |
| 24-016602-0007-CO | 2024018584 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-016622-0007-CO | 2024018585 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz. Se le ordena a Héctor Araya Zamora y a Mauricio Madrigal López, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Segundo Nivel de Atención, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea 30 de agosto de 2024, se le realice la colonoscopía a la paciente, tal como fue indicado bajo juramento; y, se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que. el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Equipo Básico de Atención Integral en Salud San Rafael Abajo 2, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. |
| 24-016678-0007-CO | 2024018586 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 24-016681-0007-CO | | RECURSO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-010081-0007-CO | 2024018587 | DE HABEAS CORPUS | de deciara sirriugar errecurse. |

| 04 040700 0007 00 | 0004040500 | BEOLIBOO | |
|---|-----------------------------------|----------------------|---|
| 24-016702-0007-CO | 2024018589 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Melissa Jiménez Morales, jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos puestos, disponer lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Oftalmología dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 24-016705-0007-CO | 2024018590 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al paciente la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contenciosoadministrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. Notifíquese. |
| 24-016727-0007-CO Documento firm 24/09/2024 14:0 | 2024018591 ado digitalmente 8:26 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a la Dra. Melissa Jiménez Morales, en su calidad de jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el día 06 de setiembre de 2024 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Asimismo, se les ordena a dichas funcionarias, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar las órdenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un |

| | | | recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
|----------------------------------|------------|--------------------------------|--|
| 24-016738-0007-CO | 2024018592 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la especialidad de Oftalmología, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, en caso de que aún no hubiere ocurrido, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea valorada en Oftalmología y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 24-016740-0007-CO | 2024018593 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Ivette García La Hoz, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 31 de julio de 2024, se lleve a cabo la cita que el amparado requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese |
| 24-016810-0007-CO | 2024018594 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-016851-0007-CO | 2024018595 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-016866-0007-CO | 2024018596 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-016873-0007-CO | 2024018597 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso en cuanto a lo alegado sobre el pago del salario mínimo. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. |
| 24-016900-0007-CO | 2024018598 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento. |
| 24-016907-0007-CO | 2024018599 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo. |
| 692150007nCOm 24/09/2024 14:0 | | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del |

| | | | Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese |
|-------------------|--------------------------|----------------------|---|
| 24-016930-0007-CO | 2024018601 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Garita Navarro salva el voto, únicamente en cuanto a la mora judicial y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente. El magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente en relación con la mora judicial. |
| 24-016941-0007-CO | 2024018602 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-016963-0007-CO | 2024018603 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017018-0007-CO | 2024018604 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017034-0007-CO | 2024018605 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017041-0007-CO | 2024018606 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017044-0007-CO | 2024018607 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017052-0007-CO | 2024018608 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017057-0007-CO | 2024018609 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017059-0007-CO | 2024018610 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017098-0007-CO | 2024018611 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017099-0007-CO | 2024018612 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 24-017115-0007-CO | 2024018613 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| | | | |
| 24-017119-0007-CO | 2024018614 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 24-017122-0007-CO | 2024018614 2024018615 | | |

| 24-017139-0007-CO | 2024018617 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
|--------------------------------|--------------------------|----------------------|--|
| 24-017146-0007-CO | 2024018618 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017149-0007-CO | 2024018619 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 24-017150-0007-CO | 2024018620 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017154-0007-CO | 2024018621 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017161-0007-CO | 2024018622 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017164-0007-CO | 2024018623 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017166-0007-CO | 2024018624 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2024016843 de las 09:20 horas del 14 de junio de 2024. |
| 24-017177-0007-CO | 2024018625 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017190-0007-CO | 2024018626 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 24-017194-0007-CO | 2024018627 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 24-017195-0007-CO | 2024018628 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017197-0007-CO | 2024018629 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017206-0007-CO | 2024018630 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. |
| 24-017210-0007-CO | 2024018631 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017215-0007-CO | 2024018632 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017216-0007-CO | 2024018633 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017222-0007-CO | 2024018634 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017246-0007-CO | 2024018635 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 24-017251-0007-CO | 2024018636 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. Adviértase que del memorial de interposición del recurso no se observan hechos nuevos, sino reiteraciones de lo que ya fue objeto de conocimiento por parte de este Tribunal. |
| 24-017255-0007-CO | 2024018637 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017257-0007-CO | 2024018638 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017260-0007-CO | 2024018639 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017267-0007-CO | 2024018640 | RECURSO DE AMPARO | Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora |
| Documento firm 24/09/2024 14:0 | ado digitalmente 8:26 | | al Juzgado de Ejecución de la Pena de Liberia, Guanacaste, para que resuelva lo que en derecho corresponda |
| 24-017283-0007-CO | 2024018641 | RECURSO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone |

| | | DE AMPARO | nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. |
|---|------------|--------------------------------|--|
| 24-017284-0007-CO | 2024018642 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017287-0007-CO | 2024018643 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017292-0007-CO | 2024018644 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017294-0007-CO | 2024018645 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017296-0007-CO | 2024018646 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017297-0007-CO | 2024018647 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017298-0007-CO | 2024018648 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017306-0007-CO | 2024018649 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017311-0007-CO | 2024018650 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 24-017313-0007-CO | 2024018651 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017319-0007-CO | 2024018652 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017320-0007-CO | 2024018653 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. |
| 24-017322-0007-CO | 2024018654 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente |
| 24-017326-0007-CO | 2024018655 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017333-0007-CO | 2024018656 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017337-0007-CO | 2024018657 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. |
| 24-017351-0007-CO | 2024018658 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017354-0007-CO | 2024018659 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017355-0007-CO | 2024018660 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017359-0007-CO | 2024018661 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017360-0007-CO | 2024018662 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017362-0007-CO | 2024018663 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017366-0007-CO | 2024018664 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 7387-0007-CO Documento firm 24/09/2024 14:0 | | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017392-0007-CO | 2024018666 | RECURSO | Se rechaza de plano el recurso. |

| | | DE AMPARO | |
|-------------------|------------|----------------------|--|
| 24-017395-0007-CO | 2024018667 | | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 24-017428-0007-CO | 2024018668 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017454-0007-CO | 2024018669 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017468-0007-CO | 2024018670 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017500-0007-CO | 2024018671 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-017544-0007-CO | 2024018672 | | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. |

A las diez horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V. Presidente

